Gobernación de Cundinamarca

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2025040255
ASUNTO:{ASUNTO_EXT}
ENVIA: {COD_DEP_EXT} - {DEPENDENCIA_EXT}

Bogotá, 2025/04/11

Señor
JOSÉ EFRAÍN MEDINA VALERO
Alcalde Municipal
Quipile, Cundinamarca

ASUNTO: Revisión Jurídica Decreto municipal número 051 del 28 de junio de 2024.

Radicación No 2025002996 del 13/01/2025

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA DE REMUNERACION CORRESPONDIENTE A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDINAMARCA, PARA LA VIGENCIA 2024"

Respetado Doctor,

JUSTIFICACION: a secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Departamento de Cundinamarca, a través de la Dirección de Asuntos Municipales, da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 100 y el numeral 8 del artículo 105 del Decreto Ordenanzal 406 del 6 de noviembre de 2024, el cual establece que tiene como función "Realizar la revisión de los actos administrativos municipales en el ejercicio del control constitucional de tutela que corresponde al Gobernador". De acuerdo con los parámetros preceptuados en el numeral 10 del Artículo 305 de la Constitución Política. le corresponde la realización de la revisión jurídica de Actos Administrativos de Alcaldes y Concejos Municipales, y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al tribunal competente para que decida sobre su validez.

Razones de derecho: La Ley 617 de 2000, establece normas para el manejo de las finanzas y el presupuesto en los municipios, así como las competencias y límites para la asignación de recursos. Según esta ley, la asignación de recursos para los salarios de los servidores

públicos, incluidos los de la personería, debe tener en cuenta la capacidad fiscal del municipio y la aprobación de su presupuesto por parte del Concejo Municipal.
El Artículo 10 de la Ley 617 de 2000, establece que los salarios y emolumentos de los servidores públicos de las entidades territoriales (como los municipios) deben estar establecidos dentro de los límites del presupuesto aprobado por el Concejo Municipal. Los aumentos salariales deben ser justificados en función de la disponibilidad financiera del municipio.

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

REVISIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 305 NUMERAL 10 CONSTITUCIÓN POLÍTICA

AJUSTADO A DERECHO

ARCHIVADO

LUIS FERNANDO NAVARRO JIMENEZ
Secretario de Gobierno

Revisó: José Aicardo Rubio López – Abogado Contratista Dirección Asuntos Municipales**.**
Aprobó: Gilberto Poveda Villalba-Asesor secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana.